

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2023. Paso proceso de sucesión intestada Rad. 2017-00083 el cual se encontraba archivado, toda vez que se presenta por intermedio de apoderado judicial solicitud de partición adicional.

De otra parte, de deja constancia que debido a que el señor Juez y yo fuimos designados como miembros de la Comisión Escrutadora para las elecciones Regionales 2023 desde el 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Nacional Electoral los términos se suspendieron en el Despacho Judicial por los días hábiles dentro del mencionado periodo. Sírvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL
Radicación: 155723184001-2017-00083
Causante: JOSE JAIR LÓPEZ OSPINA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la heredera ERNESTINA OSPINA VIUDA DE LÓPEZ, se observa que cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 518 del C.G.P.

La partición adicional tiene como objeto incluir bien inmueble y de manera subsidiaria créditos representados en títulos valores que no fueron incluidos en los inventarios y a favor del causante.

Ahora bien, actuando el apoderado judicial a nombre de la heredera reconocida en el proceso de sucesión, se dará aplicación al artículo 518 C.G.P., aunado a que el Despacho tiene competencia para asumir el conocimiento de la referida actuación, la cual fue presentada a través del correo electrónico Institucional, desarrollará la misma, y en atención a ello, se procederá a iniciar el correspondiente trámite de Partición Adicional, conforme lo dispone la norma en cita.

Por la parte convocante, notifíquese a los demás herederos en la forma prevista en el numeral 3° del art. 518 del C.G.P., notificando por aviso y corriendo traslado de la solicitud por el término de diez días. Dicho traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.

Surtida las mencionadas actuaciones se procederá a señalarse fecha, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de partición adicional de bienes del causante JOSE JAIR LOPEZ OSPINA promovida por la señora ERNESTINA OSPINA VIUDA DE LÓPEZ quien fue reconocida dentro del trámite sucesoral como heredera en su calidad de madre del causante.

SEGUNDO. Tramitar este asunto seguido del proceso inicial de sucesión intestada del causante JOSE JAIR LOPEZ OSPINA, en cuaderno separado y respectivo ingreso en Siglo XXI.

TERCERO. Notificar por aviso el presente auto y correr traslado de la solicitud a los herederos que intervinieron en el proceso de sucesión intestada del causante JOSE JAIR LOPEZ OSPINA, traslado que se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se le reconoce personería al abogado JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MOLANO identificado con C.C. No.80.816.381 De y T.P. No. 247.903 Del C.S.J. la cual se encuentra vigente, para que actué como apoderado de la solicitante, ERNESTINA OSPINA VIUDA DE LÓPEZ en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 136 del 15 de noviembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce78e48842f4595287f78579d2199a9905d89b1a474e1514484ca2328de6af77**

Documento generado en 14/11/2023 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>